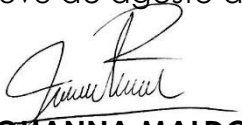


AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó cotejo de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020; así mismo informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal previsto visible en el archivo No. 011 del expediente digital, igualmente se informa que la pasiva allegó memorial adicionado una prueba al escrito de contestación de la demanda Archivo No. 011, dentro del término legal previsto para realizar la contestación de la demanda; Finalmente, informando que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de agosto dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación allegado por la parte demandada visible a archivo No. 011, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

De otro lado, se reconocerá al abogado GLORIA OLIVA PARADA PULIDO, identificada con C.C. No. 51.779.763 y portadora de la T. P. No. 121.054 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible en el archivo No. 010 del expediente digital.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado GLORIA OLIVA PARADA PULIDO en calidad de apoderada judicial de la demandada, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.130 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20 de Agosto de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
